

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular, pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

#### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 2 del actual, dice á este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, me comunicó telegráficamente lo siguiente:

Ponga V. S. en conocimiento del Gobernador civil, para que este á su vez pueda participarlo á los Alcaldes de esa provincia el ofrecimiento de la Asociación de fabricantes de harinas de Barcelona, relativo á la venta de 20.000 sacos de harina á 40 pesetas cien kilogramos de primera clase, siendo las de segunda á mas bajo precio, puesto á bordo en aquella capital. También ofrece salvados á 20 pesetas igual peso sin envase y en las mismas condiciones.

El flete ó cualquiera de los puntos andaluces cuesta aproximadamente una peseta por saco de cien kilogramos.

El objeto de este telegrama como vé es que llegue á conocimiento de los interesados por medio de Autoridad local, la noticia de que se puede contar con harina á precios que permitan adquisición de pan todo lo barato posible en estas difíciles circunstancias.

Los harineros ofrecen mayor cantidad al fuere preciso, y puede dirigirse V. S. á este Ministerio, si tiene alguna noticia de pedido ó demanda de dichos artículos.

Los Alcaldes, por sí ó á nombre de sus administrados, pueden hacer también pedidos en los términos ya expresados.

Lo que traslado á V. E. á los efectos que estime oportunos.»

Lo que se publica en este periódico

oficial, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y demás interesados á los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Junio de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

302.—16.

#### Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el arrendamiento del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la cantidad de veinte mil pesetas anuales, bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones

**Primera.**—El arrendatario se compromete á redactar y publicar el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, diez días después de la adjudicación definitiva hasta 31 de Diciembre de 1907, todos los días, excepto los domingos, repartiéndolo á las autoridades y suscritores de la capital en el mismo día, por su cuenta y riesgo, y enviándole por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores, siendo de su cuenta todos los gastos de impresión, tirada, papel, reparto y demás.

**Segunda.**—Han de insertarse en el BOLETIN, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares.

**Tercera.**—El BOLETIN OFICIAL ha de publicarse en la misma forma, tamaño, caracteres, tinta y clase de papel, que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si conviniere al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la Imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, siendo de su cuenta el papel necesario. Estos precios se entienden para el número ordinario, y se aumentarán, proporcionalmente, cuando aumente también el tamaño del periódico.

**Cuarta.**—Cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará, por

cuenta del contratista, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

**Quinta.**—Se publicarán por cuenta del contratista BOLETINES extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

**Sexta.**—Los anuncios de la Diputación y de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

**Séptima.**—En el primer BOLETIN de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pise por el Gobierno civil.

**Octava.**—El contratista tiene derecho al cobro de las suscripciones de los Ayuntamientos y particulares, á los precios establecidos; al de los anuncios de inserción obligada por mandato judicial ó administrativo, cuando sea un particular el que venga obligado al pago, y el de todos los demás no obligatorios, cuya tarifa podrá establecer á su voluntad, únicamente respecto de estos últimos, pero siempre de acuerdo con la Diputación.

**Novena.**—Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el BOLETIN OFICIAL se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se recibirán por conducto y con orden del Sr. Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

**Décima.**—Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar y las citaciones de los Tribunales de Justicia, en causa de oficios y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la Ley.

**Undécima.**—El BOLETIN publicará extracto de las sesiones de la Diputación, Comisión provincial y mixta de Reclutamiento y cuantas circulares, comunicados ó anuncios que á este fin se le remitan, con volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar. No se comprenden en tales documentos las listas electorales, que aunque en forma de suplemento del BOLETIN, continuarán

imprimiéndose por cuenta de la Diputación.

**Duodécima.**—El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna.

Al Gobierno de la provincia, ejemplares.....	5
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán general.....	1
Al Gobierno militar.....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	56
Uno á cada Diputado provincial, á su domicilio.....	36
Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospitales Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes).....	10
Al Juez Decano de los de esta Corte.....	1
Al Instituto Geográfico y Estadístico.....	1
Al Instituto de Vacunación.....	1
Al Alcalde de Madrid.....	1
A las Delegaciones de vigilancia.....	14
A la Inspección de vigilancia.....	4
A la Junta provincial del Censo.....	10
A la Id. de Instrucción pública.....	10
Al Subdelegado de Sanidad de Madrid.....	30
Al Id. Id. de la provincia.....	24
Al primer tercio de la Guardia civil.....	105
Al catorce Id. Id.....	25
A todos los Juzgados de primera instancia de la provincia.....	10
A los diez Jueces de primera instancia de la capital.....	10
Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.....	1
A la Dirección general de Obras públicas.....	1
A la Id. Id. de Agricultura.....	1
A la Jefatura de Minas de la provincia.....	1
Al Oficial del distrito Forestal.....	1
Al Senado.....	1
Al Congreso.....	1
Al Tribunal Supremo.....	1
A la Universidad Central.....	1
Al Instituto de San Isidro.....	1
Al Id. del Cardenal Cisneros.....	1
A la Presidencia del Consejo de Ministros.....	1
Al Ministerio de la Gobernación.....	5
A la Dirección general de Administración local.....	1
A la Id. Id. de Correos.....	1
Al Ministerio de la Guerra.....	1
A la Intendencia de Castilla la Nueva.....	1

**Décima tercera.**—La Excmo. Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y rendimientos del BOLETIN. Así bien se reservará el derecho de rescindir el contrato, previa ins-

trucción del expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable de los daños y perjuicios que ocasione, hasta celebrar nueva subasta, en la que, al menos, se cubra el tipo fijado en este contrato.

**Décima cuarta.**—La subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero último.

**Décima quinta.**—No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 20 000 pesetas anuales, que es el establecido para el arrendamiento.

**Décima sexta.**—Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Sección de Beneficencia de esta Diputación.

**Segunda.** A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción.

**Tercera.** Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

**Cuarta.** En la sección correspondiente de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición

que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

**Quinta.** Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

**Sexta.** Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del Depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

**Séptima.** Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta re-

glá, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

**Octava.** Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 17 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

**Novena.** Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

**Décima.** Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

**Décimaprimerá.** Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

**Décimasegunda.** Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén

conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

**Décima tercera.** Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á instrucción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

**Décima cuarta.** Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el Actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la Mesa y los reclamantes que quisieron, y autorizada por el Actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale comparezca á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las con-

diciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décima séptima.—Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

Décima octava.—La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Décima novena.—Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna ó D. José Olózaga.

Vigésima.—El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometiéndose al de lo contencioso.

Vigésima primera.—Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matrícula, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

Vigésima segunda.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 4.ª ó no concurrese al otorgamiento de la escritura

y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

Vigésima tercera.—El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que correspondan.

Vigésima cuarta.—Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza ó indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

Vigésima quinta.—Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido, teniendo derecho la Excm. Diputación, durante el plazo de arriendo, á intervenir, cuando lo juzgue oportuno, en la administración del mismo, examinando ésta libros, cuentas de suscripción y demás, á los efectos de la condición décima tercera.

Vigésima sexta.—En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vigésima séptima.—Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, escritura, papel, inscripción de anuncios, en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Mayo de 1905.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales, sacando á pública subasta, la Excm. Diputación provincial de Madrid, el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el tiempo que resta del año actual y los completos de 1906 y 1907, y bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho periódico, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, abobando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Confirma.—El Presidente, El Marqués de Ibarra.—El Secretario, R. Mesa de la Peña.

260.—14.

### Comisión mixta de Recrutamiento

Sesión del día 20 de Mayo de 1905

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, Havia, Pérez Magaña y Montoya.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jarado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de

años anteriores obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1905

##### Centro

Núm. 285.—Fidel Illana Franco.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Hospicio

Núm. 7.—Carlos Mayor Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Hospital

Núm. 153.—Enrique Cancedo Juárez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

##### Inclusa

Núm. 13.—Cristobal Bejer Molero.—Inútil. Excluido temporalmente.  
159.—Leandro López Bermejo.—Soldado por haber resultado útil.  
162.—Juan Miguel Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

197.—Manuel Rodríguez Carmona.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Arganda

Núm. 22.—Hilario Rodríguez Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Colmenar de Oreja

Núm. 22.—Ciríaco Fernández Guzmán.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

43.—Tiburcio González Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Chinchón

Núm. 18.—Feliciano Valle Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

##### Fuentidueña

Núm. 7.—Pablo Juan Pérez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

##### Morata

Núm. 17.—Julían Jiménez Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Villareja de Salvanes

Núm. 1.—Juan Francisco Pinar Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

#### Reemplazo de 1904.—REVISION

##### Chinchón

Núm. 7.—Ildefonso García Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Jesús Tolmos Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Dionisio Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Jacinto Vega Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Lorenzo Pascual López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Ezequiel Roldán Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Tomás Bravo Ontalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Ambrósio Hernández Torre.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

33.—Juan López Gaitán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Estremera

Núm. 2.—Emilio Delgado López.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

3.—Casimiro Fernández Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Antonio Culebro Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Fuentidueña de Tajo

Núm. 2.—Bonifacio Bernardino Moreno Carpintero.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Juan Vicente Mora Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Tomás Casero Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Indalecio Montalvo Espada.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Morata

Núm. 1.—Luciano Carrasco de la Torre.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

12.—Ignacio Justo de la Torre Fuentes.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

14.—Francisco Formu Garrido López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

15.—Mariano Ruiz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Mariano Estaras Cantarero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Perales de Tajuña

Núm. 2.—José Bernabé Sánchez Brea.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

7.—Gelasio Santiago Hernández.—Reclámese certificación de su hermano Salvador al Regimiento de Infantería de Ceriñola.

11.—Mariano Piña Mata.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Tielmes

Núm. 2.—Mariano Doblado Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Miguel Barbero Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Hilario Cadenas García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Francisco Benito Morante.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Benjamín del Toro Gallego.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

##### Valdaracete

Núm. 1.—Felipe Manuel Rodríguez Huelves.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

2.—Jacinto Guillermo Arteaga Florín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Margarito Huelves Bacerro.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Modesto Campeño Sánchez.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Luciano Evaristo Sánchez Lucas.—Soldado por haber cesado su excepción.

8.—Mauricio Alejo Muñoz Parra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Valdelaguna*

Núm. 2.—Ernesto Velasco Gómez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

5.—Rafael Casado Jigorro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Villacanejos*

Núm. 2.—Higinio de Blas Sánchez. Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Eusebio García Fernández.—Reclámese certificación de su hermano Florentino al Regimiento de Caballería del Rey.

13.—Jacinto Hernández Ruiz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

*Villamanrique*

Núm. 3.—Santiago Sánchez Medina.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Villarejo de Salvanes*

Núm. 1.—Anselmo Garnacho Ayuso.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Félix Montarrosa Belluchón.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

7.—Daniel Martínez Vellilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

8.—Damián Ayuso París.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

11.—Juan Garillete López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Manuel Río López Villaseñor Villalobos. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1902.—REVISION***Chinchón*

Núm. 4.—Segundo Martínez Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Gonzalo García Baño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Victor Martínez de Antonio.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

20.—Francisco Díaz Carrero (conocido por Eugenio).—Talla: 1'513 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

23.—Isidro de la Torre Tarégano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

24.—Felipe Guzmán Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Francisco Barrio Montero.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

35.—Ciriaco Roldán García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—José Peco Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Estremera*

Núm. 2.—Ignacio Sánchez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Teófilo Camacho Camacho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Fausto Martínez Hoyo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Marcelino Palacio Hoyo.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

19.—Máximo Pérez Mala.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Fuentidueña de Tajo*

Núm. 2.—Marcelino Bonifacio Gon-

zalo Baeza.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Ramón Domínguez Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Ambrosio María Morales Vizcaíno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Victor López Sánchez Eusebio. Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

11.—Julian Sánchez Eusebio Fernández.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Morata*

Núm. 1.—Pedro Hernández Cañas.—Soldado por haber cesado la excepción.

7.—Félix Estaras González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Ramón García Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Juan Faustino Aparicio Bustos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Julian Aparicio Villalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Baldomero Ramírez Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Faustino Vázquez Casado.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

34.—Gregorio Gozalo Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Perales de Tajuña*

Núm. 3.—Luis Mata Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Juan Alarcón Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

*Tielmes*

Núm. 1.—Jacinto Gallego Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Miguel Cañaveras Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Antonio Casado Montoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Pascasio Pozo Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Mariano Hernando Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Pablo García Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Juan Torres Escudero.—Util condicional.

*Valdaracete*

Núm. 1.—Rufino Huelva Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Isidoro Garrido González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Damián Cartas Ventura.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Julian Casimiro García Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Jesús González Florín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Pedro Carafa Paniagua y García Porrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdelaguna*

Núm. 4.—Ambrosio Laureano Ramírez Casado.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.

*Villacanejos*

Núm. 2.—Felipe Pasamonte Sán-

chez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Gamersindo Fernández Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Vital Benavente Cámara.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Tomás Fernández Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Julian Fernández Benavente. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Villamanrique de Tajo*

Núm. 5.—Timoteo Garruchaga Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Núm. 4.—Rafael Díaz Carcia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Ramón García Patrón Sanz.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Jacinto Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Rozas de Puerto Real*

Núm. 1.—Mariano Arranz Villalba.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

**Reemplazo de 1902.—REVISION***Chinchón*

Núm. 1.—Isidoro Nieto Martínez.—Talla: 1'512 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Domingo Vázquez Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Ramón López Agujetas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Calixto Polonio García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Andrés Quintán Juliá Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Juan José Soper Serrano.—Talla: 1'532 mm.

19.—Juan Vega Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Exceptuado pendiente de revisión.

21.—Nicolás Turigano Peña.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Lucio Mesegar Barrancos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Manuel Buitrago Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Modesto Roper Martínez.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Eladio Chamorro Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39.—Cándido Martínez Moreno.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Estremera*

Núm. 5.—Cirilo Herreros Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Santiago Sánchez Fernández.—Soldado por haber cesado la excepción.

13.—Germán Vergara Palencia.—Util condicional.

*Fuentidueña*

Núm. 3.—Vicente Eusebio Martínez Cambrero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Justo Marcelino Gonzalo Olmo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Morata*

Núm. 1.—Dionisio García Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

7.—Agustín García Casado.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Félix González Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

12.—Gonzalo Fernández García.—Pendiente.

18.—Miguel Anguita López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

20.—Francisco Guzmán Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

21.—Florencio Luis Moreno González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

25.—Timoteo Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

*Perales de Tajuña*

Núm. 2.—Agapito Sánchez Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley y sujeto a otras dos revisiones.

4.—Juan Monjas Martínez.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

7.—Pedro Bermejo Martínez.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Segundo Poro Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

12.—Daniel Brea Bucero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Victorio Gonzalo Hernández.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Tielmes*

Núm. 5.—Antonio Pozo Redondo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Félix Martínez Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

*Valdaracete*

Núm. 1.—Juan Padrino Moratilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Maximino Cándido Sánchez Barcala.—Útil condicional.

**Valdelaguna**

Núm. 5.—Vicente González Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Villaconejos**

Núm. 4.—Juan Granados Verdugo.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Victor Roldán García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Tomás Zamora Agundo.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Andrés Sánchez Cabeza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

**Villarejo de Salvanes**

Núm. 1.—Felipe Martínez Saz.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Nicanor Prudencio Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Pedro Ayuso Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Lázaro Vos Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Inocente Martínez Díaz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Cándido Fernández Sacristán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

19.—Vicente Félix Mora García Filla.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Santos Cano García.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Francisco Rivas Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

25.—Emilio Ahijón Tenejas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Congreso**

Núm. 95.—José González Chico.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la Ley.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, favorablemente informada, la instancia promovida en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley por José Vázquez Martínez del distrito de la Latina.

Idem al mismo, debidamente informados, los recursos de alzada y nulidad promovidos respectivamente para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Luis Romero Sanz, del distrito de Chamberí y Agapito Cercadillo Muñoz también del citado distrito y ambos del Reemplazo actual.

Por el Sr. Secretario, á nombre de

la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Díaz Agero.—El Secretario, S. Viñals.

46.—3.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Sanz, proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa núm. 16 de la calle de Mira el Río Alta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario, P. A., El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

296.—15.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Basilio Pugraimond, proyecta instalar un motor eléctrico de cuatro caballos de fuerza en la casa número 121 de la calle de Toledo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario, P. A.—El Oficial mayor, Eduardo Vela.

297.—15.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jesús Pombo, proyecta establecer una carbonería en la casa número 24 de la calle de Bailén.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secre-

tario, P. A.—El oficial Mayor, Eduardo Vela.

298.—15.

**Alcobendas**

Los apéndices al amillaramiento de esta villa, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana separadamente, que han de servir de base para los repartos de contribución de 1906, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Alcobendas 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, León Pérez.

203.—11.

**Villaconejos**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de expediente aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha señalado el día 28 de Junio y hora de las diez de la mañana, para la celebración de la subasta pública, que se verificará en la Casa Ayuntamiento, con objeto de contratar la ejecución de las obras de reformas de dos grupos escolares para la enseñanza primaria de este pueblo, habitaciones de los Maestros, y demás dependencias que se expresan en los respectivos planos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11.827'09 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905 ante el Alcalde ó quien éste delegue de la Corporación; los planos, presupuesto, memoria, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo cual no serán admisibles debiendo acompañarse á las mismas, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, para poder concurrir á la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata ó sean 566'36 pesetas en metálico ó efectos públicos.

Los pliegos podrán presentarse en la se Alcaldía desde el día siguiente al en que publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el señalado para la subasta, desde las diez de la mañana hasta las doce, que se hará la apertura de dichos pliegos presentados.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, si entre las restantes se abriera entre sus autores licitación verbal durante diez minutos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad que se hubiera adjudicado la subasta, debiendo constituirse en metálico ó valores públicos con iguales condiciones que las establecidas para la provisional.

El rematante habrá de dar por terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se principien las obras.

El importe de la subasta se satisfará á medida que vayan ejecutándose las obras, según el importe de las que hallan ejecutado, que se acreditará por medio de certificación expedida por el Sr. Arquitecto-Director de las mismas.

Villaconejos á 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, José María Laguna.

**Modelo de proposición**

D... vecino..., enterado de las condiciones de subasta en pública licitación y á pliego cerrado, para la contratación de dos grupos escolares en esta villa, que contengan los locales destinados de Escuelas Municipales, casas-habitaciones para los Maestros, y demás dependencias de los mencionados edificios, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, memorias, presupuestos, condiciones facultativas y económicas-administrativas por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

271.—14.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo.*

Los contribuyentes por los conceptos expuestos que, teniendo satisfecho el segundo trimestre del corriente año, deseen anticipar el próximo trimestre, con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el día 16 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuyen, debiendo especificar, cuando se trata sobre la contribución de edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 0'70 por 100, según las Reales ordenes de 20 á 22 de Septiembre de 1903. Los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100 y los de Torrelaguna el 4 por 100.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior, y si el solicitante lo hace en concepto de Apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto se tome la consiguiente nota.

El pago de dicho tercer trimestre, se verificará en esta Tesorería los días 3, 4 y 5 de Julio próximo.

Madrid 5 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

267.—14.

**Fiscalía de la Audiencia de Madrid**

*Relación de los Fiscales municipales propietarios, nombrados para el bienio de 1905 á 1907, en los diez distritos de esta corte.*

Buenavista.—D. Francisco X. Jimenez de la Puente.

Centro.—D. Fernando Garralda Calderón.

Congreso.—D. Gabriel Usera y Sánchez.

Hospicio.—D. Victor Covián y Frera.

Hospital.—D. Mariano Alonso Bayén.

Chamberí.—D. José Ferrer y Reina.

Incusa.—D. José Evaristo Vignote.

Latina.—D. Pascual Domenech y Mario.

Palacio.—D. Barnuevo y Sandoval.

Universidad.—D. Manuel Latorre del Castillo.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Fiscal, de la Audiencia, Firmado.

272.—14.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Lisno, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se siguen autos á instancia de D. Pedro Rodríguez Aracil, sobre aceptación á beneficio del inventario de la herencia de don Vicente Sánchez Insua, que falleció en esta capital el día trece de Mayo próximo pasado, bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario de esta corte, don José María de la Torre é Izquierdo, con fecha doce de Enero del corriente año, en el que hace varios legados á distintas personas é instituye por heredero del remanente de sus bienes á dicho señor Rodríguez Aracil; habiéndose acordado en auto de tres del actual, se proceda al inventario de bienes de todas clases pertenecientes al referido causante, el cual dé principio el día cuatro de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en el establecimiento que perteneció á dicho finado sito en esta capital y su calle de Calatrava, número treinta y uno.

En su consecuencia, se cita por el presente á cuantos se crean acreedores del referido causante para que concurren, si les conviniese, á la formación del expresado inventario, parándose en otro caso, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil novecientos cinco. = Manuel del Valle. = El Actuario, L. Felipe de Sande. = Es copia: L. Felipe de Sande.

63.—P.

Por el presente y de conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, se hace saber que el día 12 del actual, á las catorce horas, se procederá al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial que en unión de los Sres. Cura y Profesor de instrucción primaria más antiguos de este distrito de Buenavista, han de formar la junta que dicha ley previene, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm 1 de la calle del General Castaños.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1905. = V.º B.º = El Juez, Manuel del Valle. = El Secretario de Gobierno, Bonifacio Guillén.

281.—15

#### CENTRO

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el expediente para la formación de las listas rectificadas de Jurados, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de Jurados, que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños; lo que se hace público por el presente edicto á los efectos del art. 31 de la Ley del Jurado.

Madrid 31 de Mayo de 1905. = V.º B.º = Aldecoa. = El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Aguado y Oria. = Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

275.—14.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del dis-

trito del Centro de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Martínez Pérez, natural de Burgos, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, de buen color, sin bigote ni barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1905. = Luis de Aldecoa. = El Escribano, Joaquín Ferrer.

276.—14.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 14 del corriente, á las once en punto de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1905. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Justo Navarro.

278.—14.

#### PALACIO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía, por el Procurador D. Francisco Miranda, á nombre de D. Bernardo Díaz y López, contra los herederos de D. Juan Ruiz y González, sobre prescripción de acción hipotecaria se ha dictado la siguiente:

*Providencia Juez señor de Alós.*—Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco. Por presentado el anterior escrito con el poder, bastante aceptación y documentos que se acompañan: se tiene por parte á nombre de D. Bernardo Díaz y López, al Procurador don Francisco Miranda, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, se admite cuanto ha lugar, la demanda que se interpone en juicio ordinario de mayor cuantía y de ella se confiere traslado al heredero ó herederos que lo fueren de don Juan Ruiz y González, emplazándoseles para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; y toda vez que son desconocidos y de ignorado paradero, hágaseles el emplazamiento por medio de edictos, fijándose al efecto la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertándose otras en el *Diario Oficial de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.—Lo mando y firma su Señoría doy fé, Joa-

quín María de Alós. = Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tengan lugar los emplazamientos acordados, expido el presente para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, que con el Visto Bueno de su Señoría, firmo en Madrid á dos de Junio de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El señor Juez de primera instancia, Alós. = El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

62.—P.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Portuñés, que dijo vivir en el Tejar de don Cecilio García y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.155 que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1905. = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

86.—5.

En virtud de providencia de señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Barbastro, que dijo vivir en las inmediaciones del Matadero de Cañillas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas número 1.155 que pende en este Juzgado, por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1905. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario Licenciado, Mario Sarratacá.

87.—5.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel del Campo Alvarez, que dijo vivir en la calle de San Marcos, número 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, núm. 87 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1905. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacá.

241.—13.

#### CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Isabel Andrade, que habitó en la calle del Amparo, 13, principal, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha acordado citar á la referida para que el día 10 de Junio próximo, y hora de las diez y media concurra al local de este Juzgado sito en la calle del León, número, hoy 42, á celebrar el referido juicio de faltas; debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales de las inculadas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1905. = El Secretario suplente, Luis Baeta.

96.—5.

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á

Tirso Tomé y Paula González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905. = V.º B.º = Romero. = El Secretario Mariano Ordás.

156.—190.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Marzo de 1901, por conversión del señalado, con los números 209.370, de entrada y 69.456 de registro correspondiente al constituido por don Juan Viso Rubio, para que sirva de garantía á D. Luis Alcalá, en el cargo de Administrador del Correccional de Luena, y á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, estando formado por un título, serie A, número 60.293, y dos residuos números 28.397 y 16.576 importantes en junto 565 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Febrero de 1904. = El Director General, J. R. de Oya.

61.—P.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas núm. 28.705, expedido por este Establecimiento en 1.º de Julio de 1903, á favor de D. Cornelio Bloch Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Junio de 1905. = El Vice-secretario, Francisco Beida.

52

### GUARDIA CIVIL

#### Comandancia del Sur

El día 1.º de Julio próximo á las once, tendrá lugar en la Casa cuartel que ocupa esta Unidad, sita en la Plaza del Duque de Alba, núm. 2, subasta pública para la venta de armas recogidas en el anterior por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Madrid 5 de Junio 1905. = El Teniente coronel, primer Jefe, Valentín Labajo.

209.—11.